

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Julio catorce (14) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2019-00438-00
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DANIELA BONILLA TRUJILLO.
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO GARCIA BAUTISTA

De la respuesta remitida por la Cámara de Comercio de Neiva recibido el 09 de marzo de 2020 en donde se informa que las partes no se encuentran matriculados en esa Cámara, de los comunicados del demandante informando su correo electrónico y de su apoderada solicitando copias del expediente, de la constancia secretarial de suspensión de términos por la pandemia que imposibilitó la realización de la audiencia prevista para el día 13 de febrero de 2020 se allega a autos y se ponen en conocimiento de las partes.

Dada la reanudación de términos judiciales y en aras de una pronta justicia, se continuará el trámite procesal fijando fecha para próxima audiencia de manera virtual, tal como se ha privilegiado por el Decreto 806 de 2020. Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes y sus apoderados judiciales. En consecuencia se DISPONE:

Primero.- Fijar nueva fecha para la realización de la audiencia virtual, para tal efecto se señala **el día treinta (30) del mes de julio del año 2020, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS y se informará previamente el link de conexión, se requiere a las partes y a sus apoderados judiciales informen por el correo electrónico del Juzgado los números de teléfono y correos electrónicos de los señores ELOISA TRUJILLO ROA como testigo de la parte actora y de los señores CRIZANTO GARCIA y ROQUE JULIO ARIZA testigos del demandado, citados en auto de fecha 11 de marzo de 2020.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

La asistencia a la audiencia de los testigos es carga procesal de la parte que haya solicitado la prueba testimonial.

Así mismo el apoderado judicial y la parte demandante deben suministrar número de celular correo electrónico.

Segundo.- Indicar a las partes que de los oficios No. 746 y 747 remitidos al demandado y a la demandante respectivamente y que tienen a su cargo tramitar, deberán allegar al correo electrónico del juzgado la constancia de entrega de los mismos. ***Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.***

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

Sev.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*